



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 530-2013-MDS

Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y Sn Martín s/n  
Telefono 435655  
Arequipa - Peru

Socabaya, 19 de Noviembre del 2013

### VISTOS:

El Informe Legal N° 428-2013-MDS/A-GM-GA) emitido por el Gerente de Asesoría Legal, sobre nulidad deducida por la Señora Andrea Tinco Mamani, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 057-2013-MDS-A-GM-GDS de fecha 19 de setiembre del 2013 se procedió a reconocer a la nueva Junta Directiva del Asentamiento Humano La Mansión para el periodo de Julio 2013 a Julio del 2015.

Que, mediante documento presentado por ante Mesa de Partes, la Señora **Andrea Tinco Mamani** solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 057-2013-MDS-A-GM-GDS de fecha 19 de setiembre del 2013, alegando que la presentación de la documentación para la emisión de dicha Resolución ha sido ilegal, toda vez que se presentó copias del Libro de Actas N° 07 el mismo que fuera irregularmente legalizado dado que el mismo fue extraviado tal como figura en la denuncia policial correspondiente por lo que el acta presentada "...no está acorde a la verdad, puesto que... nunca se convocó a una Asamblea general extraordinaria..." con la cual se realizó el trámite de reconocimiento.

Que, conforme lo preceptúa el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Estando a ello, la administración Municipal ha procedido de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente, y si existiera cuestionamientos a la autenticidad o veracidad de los documentos esta deberá de respaldarse en una prueba objetiva, dado que la presunción orienta a tomarlos por ciertos, bajo responsabilidad de la persona que los ha presentado. Tal como se encuentra regulado en el Artículo 411° del Código Penal sobre Delitos Contra la Administración Pública. Al respecto la recurrente no ha presentado prueba objetiva que demuestre la falsedad del documento que hace mención en su escrito, por lo que no podría tenerse como fundamento para la nulidad.

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 11° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la instancia competente para declarar la nulidad: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, la cual será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la Nulidad deducida por la Señora **ANDREA TINCO MAMANI** en contra de la Resolución Gerencial N° 057-2013-MDS-A-GM-GDS de fecha 19 de setiembre del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** se cumpla con notificar la presente resolución a la interesada y áreas correspondientes conforme al ordenamiento legal.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Matheina O. Cruz Pacheco  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Ing. Wulber Mendoza Aparicio  
ALCALDE